



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N°4019/22 caratulado "FRIAS ALICIA Y BOLATTI FABRICIO NELSON - CONCEJALES Y OTROS S/ PRESENTACIÓN (LEY 616-A REF: PARQUE 2 DE FEBRERO- MUNIC. DE RESISTENCIA.-)".-

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició conforme lo dispuesto en la Resolución de apertura dictada en el Expte. 4014/22 caratulado "FRIAS ALICIA Y BOLATTI FABRICIO NELSON - CONCEJALES - Y OTROS S/ PRESENTACIÓN (LEY N° 616-A REF: OBRAS PÚBLICAS (PLAZA 25 DE MAYO - LAGUNA ARGÜELLO - PARQUE 2 DE FEBRERO) - MUNIC. DE RESISTENCIA.-)" donde se dispuso tener presente la presentación de los Sres. Alicia Frías, Fabricio Nelson Bolatti, Cecilia Rivero y Víctor Hugo Pastore; promoviendo las investigaciones pertinentes por los hechos denunciados en relación a las obras públicas desarrolladas en la Plaza 25 de Mayo y sus calles aledañas, en la Laguna Argüello y sus calles aledañas y en el Parque 2 de Febrero, todas situadas en la Ciudad de Resistencia; en los términos de la Ley Nro. 616-A.

Que en relación a la obra pública desarrollada en el Parque 2 de Febrero de la Ciudad de Resistencia, los presentantes acompañaron informes con análisis de costos y evaluación de la misma titulados "Informe sobre Sobreprecios en obra Municipal 2022- Gestión GM" y "Obras con Sobreprecios del 100%, Restringido Acceso a la Información y "Nadie Dice ni Hace Nada", de los que concluyen que podrían existir sobreprecios; efectuando cuestionamientos además "por la llamativa resultante de las primeras licitaciones, donde una sola empresa habría ganado todas las disputas de precios, siendo que la misma no se destaca por sus antecedentes como empresa constructora, y sí por su cercanía a las gestiones del actual Intendente"

Posteriormente y a requerimiento de esta Fiscalía, realizaron una nueva presentación en relación a la obra en particular, constituyendo domicilios legales y electrónicos, refiriendo asimismo a la dificultad para acceder a información del Municipio y particularmente en relación a la obra en cuestión.

Que a fs. 22/23 se dispuso formar expediente, se incorporó fotocopia certificada de las Resoluciones de Apertura del Expte. 4014/22 caratulado "FRIAS ALICIA Y BOLATTI FABRICIO NELSON - CONCEJALES - Y OTROS S/ PRESENTACIÓN (LEY N° 616-A REF: OBRAS PÚBLICAS (PLAZA 25 DE MAYO - LAGUNA ARGÜELLO - PARQUE 2 DE FEBRERO) - MUNIC. DE RESISTENCIA.-)"

Asimismo se dispuso la constitución de una comisión de la FIA en las oficinas de la Municipalidad a fin de tomar vistas y extraer copias de los expedientes vinculados a la contratación de las obras públicas en el Parque 2 de Febrero y solicitar al Tribunal de Cuentas informe sobre la tramitación de procedimientos vinculados a la obra en cuestión. En tal sentido se diligenció el Oficio N° 271/22 ( fs 24/25).

Conforme a lo dispuesto en fecha 13/06/22 (fs. 26) se llevó a cabo la Constitución dispuesta en el Municipio, oportunidad en la que se extrajo copia digital del Expte. N°29636-P/2021 "Refuncionalización Integral - Parque 2 de Febrero- Sector Intercultural", correspondiente a la Licitación Pública 50/21 (fs. 28/29).

Posteriormente se dispuso y notificó en fecha 13 de octubre de 2022 la asignación del trámite de las actuaciones a la Fiscal Adjunta, Dra. Margarita B. Beveraggi en los términos del artículo 6 inc. b de la Ley Nro. 616 que dispone: "Corresponde al Fiscal General: (...) b) Asignar a los Fiscales Adjuntos los casos en que resolvieran no actuar personalmente" y art. 10 de dicha norma que establece: "Los Fiscales Adjuntos intervendrán por subrogación en aquellos casos que le hayan sido asignados por el Fiscal General. Agotada la investigación el Fiscal Adjunto pondrá el expediente a despacho con su dictamen fundado".

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones, la Fiscal Adjunta, conforme la asignación dispuesta, instrumentó múltiples medidas investigativas a efectos de reunir los antecedentes en relación a los hechos denunciados. Entre las que se encuentran nuevas constituciones en la Municipalidad de Resistencia; pedidos de informes al Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura de la Provincia, al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Delegación Chaco de la Cámara Argentina de la Construcción, a la firma Evolución Seguros S.A., al Tribunal de Cuentas y múltiples requerimientos a la Municipalidad de Resistencia; como también declaraciones informativas brindadas por el representante legal y el representante técnico de la Empresa ENEDSE S.R.L. y por los inspectores de la obra.

Que la Fiscal Adjunta requirió en fecha 10/02/2023 (fs. 277)

se instrumente a través de la Dirección General de Administración de esta FIA la contratación de un perito ad- hoc de profesión ingeniero civil a los efectos de la realización de un examen pericial con el objeto de que analice el análisis de precios, cómputos y presupuesto oficial y la oferta económica de la firma ENEDSE SRL a quien se le adjudicó la obra "Refuncionalización Integral - Parque 2 de Febrero- Sector Intercultural", a fin de determinar la posible existencia de sobrepuestos, quien presentó informe técnico en fecha 10 de julio de 2023 el cual fue incorporado a fs. 510/527.

Que en fecha 30 de noviembre de 2022 a fs.255 consta la disposición de dar intervención al Contador Auditor de esta Fiscalía, la que se dejó sin efecto en fecha 23 de agosto del 2023 en virtud al estado procesal de la causa y de contar con el informe técnico del ingeniero civil Aramis Toncheff a los efectos referidos ut supra.

Que la Fiscal Adjunta emitió Dictamen en fecha 12 de octubre de 2023 conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ley Nro. 616-A el que fue incorporado a fs. 538/563, en el que señala que "...de las diversas medidas investigativas, instrumentadas surge que la obra pública identificada como "Parque 2 de Febrero" aludida en la presentación inicial corresponde a la Licitación Pública N°050/2021 "Refuncionalización Integral Parque 2 de Febrero- sector intercultural".

Que realiza, por otra parte, un exhaustivo análisis del procedimiento de contratación de obra pública instrumentado a través de la Licitación Pública N°50/2021 para la obra denominada "Refuncionalización Integral Nuevo Parque 2 de Febrero- sector intercultural a la luz del marco jurídico vigente detalladamente expuesto, realizando las pertinentes observaciones por transgresiones al mismo y menciona que la obra en análisis se encuentra bajo el control del Tribunal de Cuentas según lo informado a fs.330/331, por Oficio N°221/23, y por Providencia N°45/23 del registro de dicho organismo que dice: "...existen tramitaciones internas a los efectos de incorporar el control de la obra Refacción del Parque 2 de Febrero de la Ciudad de Resistencia, al Plan de Control de las áreas pertinentes...".

Que luego del análisis y control de legalidad, la Dra. Beveraggi concluye que "...en relación a los hechos denunciados, objeto de la presentación, que diera origen a las presentes actuaciones se detectó que existieron sobrepuestos en el presupuesto oficial de la obra "Refuncionalización Integral Parque 2 de Febrero", en base al informe técnico incorporado a las actuaciones ...",

Que en lo que respecta a la supuesta selección irregular del contratista por "cercanías a las gestiones del actual Intendente" a la que se

hace referencia también en la presentación inicial, debe señalarse que "analizado el procedimiento de selección llevado a cabo por el Municipio en el marco de la licitación pública instrumentada, no se encuentra acreditado tal extremo, habiendo participado la empresa adjudicada del procedimiento conforme la normativa aplicable".

Asimismo, en el Dictamen que antecede describe las observaciones en relación a las diferentes etapas del procedimiento de contratación pública llevado a cabo: "...- Perjuicio al erario público municipal como consecuencia de la ineficaz gestión de las obra pública analizada: - Deficiente sistema de publicidad de los actos de gobierno que no garantizan el acceso a la información pública ni facilitan el ejercicio de la función de control externo. (Ej. No se publican las Resoluciones de Intendencia en el Boletín Oficial ni en la página web oficial) afectando el nivel de transparencia de la gestión. -Obstrucción y retardo de la actividad investigativa de este organismo ya sea por incumplimiento de plazos en la contestación de oficios o bien por respuestas parciales e incompletas a los mismos.

- Ausencia de un procedimiento formal, ordenado y documentado de la etapa preparatoria a la licitación pública. - Justificación insuficiente de las necesidades que motivaron la ejecución de la obra. - Imprevisiones en el proyecto inicial de la obra que derivaron en modificaciones durante su ejecución. - Falta de requerimiento del informe de impacto ambiental como condición para participar en la licitación. - Falta de definición objetiva y previa de criterios de selección -distintos al precio ofertado-. - Falta de identificación previa de la fuente de financiamiento de la obra. - Deficiencias en la información de la publicación de invitaciones a ofertar. - Prórroga en fecha prevista para la de apertura de ofertas sin acto administrativo que lo disponga y sin dar suficiente publicidad. - Deficiencias en el acta de apertura de ofertas. - Ausencia de participación reglada y específica de las áreas de asesoramiento y control legal en las distintas etapas del procedimiento de contratación y durante la ejecución de la obra. - Designación de inspectores de obra no profesionales. - Neutralización de obra sin prever fecha de reinicio. - Falta de acreditación formal de motivos que justificaron la demora en la ejecución de la obra y la ampliación de plazos y de requerimientos reiteratorios de la inspección en tal sentido. - Deficiencias en el proyecto inicial de la obra que derivaron en modificaciones durante su ejecución. - Descuento de multas no acreditado en los certificados de obra pagados. - Aplicación de metodología de redeterminación de precios distinta a la prevista en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares".

**Señala, la Fiscal Adjunta que las observaciones efectuadas**

al momento de emisión de su Dictamen deberían traducirse en medidas administrativas concretas y en la atribución de responsabilidades pertinentes, al efecto realiza una consideración de los diferentes tipos de responsabilidades de los funcionarios públicos: penal, patrimonial, disciplinaria y política haciendo saber el alcance de su intervención conforme art. 10 de la Ley 616-A, el carácter no vinculante de su dictamen y las facultades del suscripto al momento de la resolución de la causa.

Como corolario del Dictamen realiza recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal y al Departamento Legislativo Municipal, orientadas a instrumentar buenas prácticas y mejoras en los procedimientos de contratación de obra pública que lleva cabo el Municipio, las que serán consideradas a los efectos de la presente Resolución.

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A, dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial.

Debiendo tenerse presente asimismo la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública y la Ley Nro. 1774-B de Acceso a la Información Pública que asignan competencia a esta Fiscalía.

En virtud de lo expuesto, la FIA resulta competente para intervenir en la cuestión denunciada en las presentes actuaciones a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados está conformado por la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Constitución de la Provincial de Chaco, la Ley Nro. 1182-K de Obras Públicas de la Provincia, sus Decretos Reglamentarios, la Carta Orgánica de Resistencia, y demás ordenanzas y Resoluciones de la Intendencia de Resistencia relacionadas tal lo referencia el Dictamen de la Fiscal adjunta a fs 559 a 561.

Que de los antecedentes de la causa, la normativa aplicable, y la investigación expuesta en el Dictamen que antecede, surge que la contratación de obra pública correspondiente a la "Refuncionalización Integral -Parque 2 de Febrero- Sector Intercultural" llevada a cabo por la Municipalidad de Resistencia fue instrumentada mediante una licitación pública, con un presupuesto oficial de (\$195.368.951,00 fs. 542 vta) en la que participó

como oferente una sola empresa del medio local: ENEDSE SRL, siendo adjudicada dicha firma, y su oferta económica por \$228.230.291,65. En consecuencia el 08/02/2022 se celebró la Contrata entre la empresa y la Municipalidad de Resistencia, encomendando la ejecución de la obra, con un sistema de contratación de ajuste alzado por un monto de \$228.230.291,65 y un plazo de ejecución de nueve meses.

Que se suscribió "Acta de Inicio y Entrega de Terreno" de fecha 11/02/2022, correspondiéndose con la fecha de inicio efectivo de la obra..." dándose cumplimiento así a lo previsto en la contrata respecto al plazo para el inicio de los trabajos en la obra; sin embargo, una vez iniciada la obra desde la inspección se observaron retrasos en su ejecución; el desfase observado entre el cronograma de ejecución previsto y la ejecución real de la obra y las modificaciones al proyecto inicial conforme las fojas de medición reseñadas tuvieron diversas causas, con la consiguiente consecuencia de reprogramación de los trabajos y ampliación del plazo previsto inicialmente.

Que de conformidad con el Dictamen, el 05/01/2023 se labró Acta de Neutralización de Obra por ajustes de proyectos que requerían el balance de economías y demasías, con intención de optimizar los recursos.

Asimismo no surge el reinicio de los trabajos en la obra luego de la neutralización, resultando que al 15/3/23 la ejecución física era del 38,98%.

Que el Inspector titular de la obra declaró el 27/3/23 que la empresa solicitó una nueva ampliación de plazos con un balance de economías y demasías, por lo que la obra continuaba neutralizada.

Por lo cual de los antecedentes obrantes en autos a momento del referido dictamen no se acreditó el reinicio de los trabajos en la obra luego de la neutralización.

Que durante la ejecución de la obra se instrumentaron modificaciones al proyecto inicial, la ampliación de plazos de obra, adicionales de obra y balance de economías y demasías con ajuste del plan de trabajos.

También surge del Dictamen que se llevaron a cabo redeterminaciones de precios de obra previstos inicialmente, en el marco de la Resolución N°1957/22 del Intendente que resolvió la adhesión al Decreto Provincial N°1418/16, por el que a su vez la Provincia del Chaco se adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 691/16 el cual establece el "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública". En cuyo marco se aprobaron por Resoluciones de Intendencia diez redeterminaciones de precios con la respectiva aprobación de los pertinentes certificados vía Disposiciones de la Secretaría de Planificación

Infraestructura y Ambiente . En tal sentido conforme fs 556 vta, el monto total del contrato , que inicialmente era de \$228.230.291,65, terminó resultando en \$373.977.855,59 conforme la 10 ma Adecuación Provisoria de Precio -la última que consta en los antecedentes-; lo que implica un incremento del 63,85% respecto del monto inicial.

Que con posterioridad al análisis y control de legalidad realizado en el dictamen de fs. 538/563; la Secretaría de Haciendas y Finanzas de la Municipalidad de Resistencia remitió recién en fecha 07 de noviembre de 2023 órdenes de pago y facturas respecto a completar lo requerido por Oficio reiteratorio N°347/23 en cuanto a la ejecución financiera de la obra, con la cual se conformó Carpeta de Prueba A con 526 fs. útiles; lo que ameritó realizar en esta instancia su descripción detallada en planilla obrante a fs.579 de autos.

Que además resulta de la documental referida precedentemente la consideración de una multa, la que se dispuso aplicar a la contratista por incumplimiento de plazos de obra, sin acreditarse fehacientemente el descuento efectivo de la misma, que ascendería al monto de \$2.282.302,91.

En lo que respecta a la ejecución financiera de la obra, conforme los antecedentes incorporados; el Dictamen de la Fiscal Adjunta y el Informe remitido por la Secretaría de Haciendas y Finanzas de la Municipalidad aludido precedentemente en contestación parcial a lo requerido por esta FIA a través del Oficio N°347/23 y sus reiteratorios; se colige que no se obtuvo información completa por parte del Municipio que refleje el estado real y actual de la ejecución financiera de la obra.ratificando las observaciones realizadas en el Dictamen.

Que conforme dictamen en base a antecedentes aportados a la causa por la Secretaría de haciendas y Finanzas del Municipio; al 31/5/23 el total de órdenes de pago abonadas a la contratista ascenderían a \$161.398.885,49 (fs. 491 y 552)sin poder acreditarse el pago efectivo por no contar con documentación respaldatoria.Situación que se modifica al considerar la documental aportada por la Municipalidad de Resistencia en fecha 07 de noviembre de 2023, planilla suscripta por el Cr. Francisco Vescera, Secretario de Haciendas y Finanzas ,surgiría que al 24/10/23 el total de las órdenes de pago abonadas a la contratista ascenderían a \$146.426.250,88; de los cuales \$123.780.698,65 corresponderían al total de certificados de obra y \$22.645.552,23 al total de adecuaciones de precios, (fs. 02 Carpeta de Pruebas A).- Cabe señalar que no se remiten a esta FIA la totalidad de las órdenes de pago detalladas en dicha planilla. Por lo tanto conforme documental aportada el total de las órdenes de pago abonadas a la contratista ascenderían a

\$83.548.524,50 de los cuales \$67.198.396,88 corresponderían al total de certificados de obra y \$16.350.127,62 al total de adecuaciones de precios.

Que en cuanto a la ejecución física de la obra surge del Dictamen , que la obra en análisis con un plazo de ejecución de 9 meses conforme pliegos y con acta de inicio el 11/02/22, debía finalizarse en noviembre del 2022. Sin embargo, tuvo una ejecución física desfasada respecto del cronograma de trabajos previsto, contando con una ejecución del 38,98% (fs.551) de avance físico según el informe recibido el 15/03/23, y que al 27 de marzo de 2023 continuaría neutralizada tal la declaración del inspector titular expresando que se habría solicitado una nueva ampliación de plazos con un balance de economías y demasías, que el avance físico habría demorando aproximadamente 20 meses de que se diera inicio a la misma en el mes de febrero de 2022, sin finalizarse y aún se encontraría neutralizada mediando demoras y reprogramación en el plan de trabajos. Todo ello con las consecuencias presupuestarias a las que se suman la privación del uso del espacio público para la población en general. Como así también según la declaración del representante legal y técnico de ENEDSE SRL que "...hubo una parte destinada a la Bial que fue terminada en un 100% y la Municipalidad entregó una recepción provisoria parcial, mientras que se continuaron los trabajos en el otro sector, además señalaron que la finalización de la obra estaba prevista para el mes de Junio/Julio 2023... (fs. 318/321); que ...no se habría realizado una recepción parcial o provisoria de los trabajos efectuados...", no obrando en los antecedentes recepción provisoria o parcial en relación a la obra.

Que a los efectos de la presente Resolución se considerará particularmente el objeto de la presentación que diera origen a las presentes actuaciones, referido a supuestos sobrepuestos en la contratación de la obra pública bajo análisis y a la "llamativa resultante de las primeras licitaciones, donde una sola empresa habría ganado todas las disputas de precios, siendo que la misma no se destaca por sus antecedentes como empresa constructora, y sí por su cercanía a las gestiones del actual Intendente".

Ambos supuestos representan irregularidades en las contrataciones de obra pública, que implican un apartamiento de la norma, de los principios de contratación o la aplicación incorrecta de los procedimientos establecidos, que afectan la gestión general administrativa, pudiendo generar daños y perjuicios para la hacienda pública.

Por un lado los sobrepuestos en el contexto de una licitación pública deben considerarse en la etapa previa a la licitación, cuando la administración en base a un análisis de precios y costos determina el

presupuesto de la obra en base al cual los interesados deben presentar sus ofertas, cuyos montos no pueden diferir en más o menos un 20% respecto del presupuesto oficial.

A los efectos de determinar la existencia de sobrepuestos, el perito Ingeniero Civil concluyó en su informe, luego de analizar el precio, cómputo y presupuesto oficial, así como la oferta económica presentada por ENDESE S.R.L. adjudicada a la obra "Refuncionalización Integral -Parque 2 de Febrero- Sector Intercultural", que "...la obra posee un sobrepuesto de \$2.136.432,89- Pesos dos millones, ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y dos con 89/100. Eso representa un 0.95% sobre el valor de presupuesto oficial. Este sobrepuesto se debe a valores bajos de rendimiento humano (baja expectativa de productividad del capital humano de la obra) excedentes de precios en materiales y excedentes de cantidad de material en los cómputos unitarios de los análisis de precios. La diferencia obtenida entre el presupuesto de la consultora respecto a la oferta de la empresa ENEDSE SRL cuyo monto es de \$228.230.291,65 - Pesos doscientos veintiocho millones, doscientos treinta mil, doscientos noventa y uno con 65/100, es de \$34.997.773,59. Eso representa un 18.11% sobre el valor de presupuesto estudiado por la consultora..."

Que se considera lo expresado en el Dictamen de fs. 538/563 en cuanto a "Que a los efectos de considerar el valor probatorio del informe técnico efectuado por el Ingeniero Civil contratado ad-hoc, deben tenerse presente las consideraciones metodológicas efectuadas por el mismo, particularmente en cuanto a la determinación de "mes base" para el cálculo de costos y la utilización de precios de referencia e índices, los que dan cuenta de la utilización de costos de referencia aproximados a los efectos de la comparación efectuada. En virtud de lo cual, sin perjuicio de tratarse de una opinión experta e imparcial en la materia, con plena validez, debe valorarse la misma como referencial apreciándola bajo las reglas de la sana crítica; en tanto la fundamentación técnica ofrecida en el informe da cuenta de una opinión que sirve como guía a los efectos del presente Dictamen".

Que por otra parte, en relación a las supuestas cercanías de la empresa constructora con el Intendente Municipal que estaría vinculada a la adjudicación de la obra a la misma, la irregularidad referida en la presentación inicial se presenta típicamente en la etapa de selección del contratista, mediando contaminación de intereses y la voluntad de la autoridad contratante de favorecer a determinados oferentes.

Sin embargo para la obra pública bajo análisis, resulta que se llevó a cabo una licitación pública, la cual se caracteriza por ser un

procedimiento de selección de contratista en el cual se admite la más amplia concurrencia de todos los proveedores que pudieran interesarse en la ejecución de la obra.

Asimismo, del profundizado análisis efectuado en el Dictamen y de los antecedentes reunidos al efecto, resulta que pese a las observaciones efectuadas en relación a deficiencias en el procedimiento instrumentado, la empresa contratista participó del procedimiento licitatorio conforme normativa aplicable, no encontrándose acreditado que haya sido favorecida para la adjudicación de la obra de manera particular.

Que por otra parte debe señalarse, como lo ha hecho la Fiscal preopinante que la demora en la contestación de los informes requeridos a la Municipalidad de Resistencia, así como las respuestas imprecisas e incompletas remitidas, generaron un mayor dispendio de tiempo y recursos en las presentes actuaciones.

Que en virtud de encontrarse acreditado la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, por Oficio N°221/23, adjuntando la Providencia N°45/23 del registro de dicho organismo que dice: "...existen tramitaciones internas a los efectos de incorporar el control de la obra Refacción del Parque 2 de Febrero de la Ciudad de Resistencia, al Plan de Control de las áreas pertinentes..." donde se lleva a cabo el control y seguimiento técnico de la obra en cuestión; deben considerarse las atribuciones asignadas a dicho organismo de control externo conforme el art. 178 de la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A.

Entre las atribuciones de control, asesoramiento, información y jurisdiccionales asignadas por la Constitución Provincial a dicho organismo como órgano de control externo del sector público municipal, pueden mencionarse: controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza; inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos; asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad; aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente; y tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad.

Asimismo el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Nro. 831-A establece que el Tribunal "Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los

respectivos Juicios Administrativos de Responsabilidad y Juicios de Cuentas".

Por otra parte el art. 97 de la Ley Nro. 831-A establece que "Si de las tareas relativas a las funciones de control previstas en esta ley, o del trámite del Juicio de Cuentas o del Juicio Administrativo de Responsabilidad, se verificare la existencia de hechos, actos u omisiones que hagan presumir la comisión de delitos de acción pública, la Sala o el Tribunal ordenará sean puestos en conocimiento del Ministerio Público Penal o la formulación de la denuncia correspondiente, de conformidad a lo previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia y en la reglamentación que se dicte".

Sin perjuicio de lo cual, en el marco de las atribuciones conferidas a esta Fiscalía por la Ley Nro. 616-A, atento los antecedentes obrantes en la misma al momento de emitir la presente y las observaciones al procedimiento de contratación efectuadas por la Fiscal Adjunta preopinante de manera detallada y en base a los antecedentes obrantes en las actuaciones, corresponde replicar parcialmente las recomendaciones a la Municipalidad de Resistencia que surgen de su Dictamen.

Que las recomendaciones que se exponen a continuación son el resultado de la aplicación de buenas prácticas en las contrataciones públicas, resultando necesario que el Municipio las operativice a los efectos de que tanto el procedimiento de contratación bajo análisis, como futuros procedimientos se ajusten al marco jurídico vigente, logrando contrataciones más eficientes y transparentes, que redunden en una efectiva satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.

En tal sentido y considerando las atribuciones que le corresponden al Intendente Municipal, en su carácter de mandatario legal del Municipio y Jefe de la Administración Municipal (Art. 159 Carta Orgánica Municipal), correspondiéndole el control de las obras públicas en sus etapas administrativa, técnica y de ejecución (Art. 102 COM): se realizan las siguientes recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia: "- Tener en cuenta la operatividad de las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. - Considerar mecanismos de participación ciudadana en cuanto a la planificación, proyecto, necesidad y prioridad de las obras públicas que se prevean ejecutar vinculándolo con el presupuesto participativo previsto en la COM. - Creación y/o determinación de un área especializada para el análisis de precios y preparación del cómputo y presupuesto oficial, compuesta por personal técnico de planta permanente, con misiones y funciones formalmente asignadas, responsables por su desempeño. - Registro adecuado del procedimiento efectuado a los efectos de obtener el

presupuesto oficial, documentado mediante una actuación administrativa, a los efectos de posibilitar su evaluación y control posterior, que además servirá como insumo para contrataciones futuras. - Regulación del procedimiento correspondiente a la etapa preparatoria de la contratación vía reglamentaria, con asignación de responsables para las diferentes tareas, y estandarización de procedimientos vinculados al análisis de precios, estudio de mercado y utilización de precios de referencia, estableciendo parámetros técnicos objetivos y comprobables para lograr una adecuada justificación del precio asignado a los diferentes ítems que conformarán el presupuesto oficial; - Implementación, durante la etapa preparatoria, de procedimientos registrados en expediente administrativo, dejando constancia de las diferentes intervenciones de áreas y funcionarios, con registro de las acciones llevadas a cabo a fin de obtener precios de mercado que servirán para la conformación del presupuesto oficial. - Implementación de precios de referencia y la utilización de índices de construcción e índices de actualización como base para la determinación de precios; - Instrumentación de un registro de contrataciones efectuadas previamente por el Municipio, a fin de su utilización como referencia para la proyección de costos de obras futuras; - Motivación suficientemente de los actos administrativos dictados en ejercicio de facultades discrecionales con la inclusión la motivación en el texto del acto; - Implementar un registro municipal de proveedores y constructores. - Ajustar todo el procedimiento conforme prescripciones normativas y la implementación de buenas prácticas orientadas a fomentar la concurrencia: divulgación del llamado a licitar - a más de las publicaciones previstas en la Ley de Obras Públicas-, en otros medios de comunicación, incluyendo la Página Web del Municipio y portales de interés para el rubro de la construcción; establecer condiciones de participación y adjudicación claras y objetivas; la elaboración de pliegos de condiciones completos. - Prever y /o asignar al área legal funciones de seguimiento y control técnico jurídico concomitante sobre el trámite de los procedimientos de contratación y ejecución de la obra pública municipal; - Reglamentar de manera más específica todo lo referente a la inspección de obra. - Dotar al Departamento de inspección de obras de personal técnico y profesional suficiente, previendo la capacitación y la asignación de recursos económicos y tecnológicos adecuados a las tareas encomendadas. - Instrumentar, desde el Departamento Ejecutivo Municipal, acciones que permitan realizar el control interno de las contrataciones en todas sus etapas - Poner en funcionamiento la Sindicatura General del Municipio de la Ciudad de Resistencia prevista en la COM; - Instrumentar medidas de transparencia activa para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma en el marco de la Ley Nro. 1774-B (antes

Ley N° 6431), a los fines de evitar el entorpecimiento, la obstrucción y las demoras innecesarias en las investigaciones llevadas a cabo por esta Fiscalía u otro organismo, asegurando el acceso de la ciudadanía a la información pública. - Instrumentar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los efectos de determinar responsabilidades administrativas de funcionarios intervinientes en el procedimiento de licitación y ejecución de la obra analizada. - Atribuir las responsabilidades de gestión a los funcionarios intervinientes excluidos del régimen disciplinario aplicable, en relación a la toma de decisiones en el procedimiento de contratación instrumentado, que generaran un posible perjuicio a la hacienda y al interés público.

- Gestionar de manera eficaz y oportuna los trámites administrativos pertinentes a fin de la regularización de la contratación en análisis..."

Que también como surge del Dictamen referido, cabe realizar recomendaciones al Departamento Legislativo Municipal, en el marco de la división y control recíproco de poderes, a fin de que desde el Departamento Legislativo se instrumenten acciones que redunden en mejoras en los procedimientos de contratación llevados a cabo por el Ejecutivo y en el control de los mismos: "...- Tener en cuenta la operatividad de las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. - Dictar ordenanzas vinculadas a obras públicas en el marco del art. 137 inc. 14 de la Carta Orgánica de Resistencia (COM). - Aprobar pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones para las contrataciones de obras, tal lo prevé el art. 137 inc. 16 de dicha Carta Orgánica. - Tratar la Resolución de Intendencia N° 1957/22 y de corresponder dictado de Ordenanza aprobando la nueva metodología para redeterminación de precios. - Ejercer el control de la gestión integral de las contrataciones de obras públicas, en su condición de actos de gobierno, conforme sus atribuciones y lo reglado en la Ley de Acceso a la Información Pública Nro. 1774-B. - Tomar intervención y considerar las irregularidades observadas en esta instancia en los procedimientos de contratación analizados y en caso de considerar configurada las causales previstas en el art. 146 de la COM instrumentar el procedimiento pertinente a fin de determinar las responsabilidades que pudieran surgir."

Que a los efectos previstos resulta pertinente remitir copia de la presente Resolución al Intendente y al Concejo Municipal de Resistencia por intermedio de su Presidente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra Refuncionalización Integral -Parque 2 de Febrero- Sector Intercultural" conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- TENER PRESENTE el informe técnico del perito Ingeniero Civil Aramis Toncheff, contratado ad hoc a los efectos de análisis de precios, cómputo y presupuesto oficial.-

III.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal y al Departamento Legislativo de la Municipalidad de Resistencia la consideración y puesta en práctica de las recomendaciones señaladas en los considerandos de la presente, remitiendo al efecto copia al Sr. Intendente Municipal y al Sr. Presidente del Concejo Municipal de Resistencia.-

IV.- TENER PRESENTE la intervención del Tribunal de Cuentas según lo informado por Oficio N°221/23 que adjunta la Providencia N°45/23 ambos de su registro, en el marco de la competencia establecida por la Constitución Provincial y Ley Nro. 831-A., de conformidad a los considerandos de la presente.-

V.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VII.- ARCHIVAR oportunamente las actuaciones.-

VIII.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2775/23**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas